

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4 u), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo establecido en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio del Matadero, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de sacrificio de animales en el Matadero Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del Matadero Municipal que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

Artículo 4º.- Base de Gravamen

Se tomará como base de la presente exacción en número de kilogramos en canal de ganado sacrificado por cada uno de los beneficiarios del servicio de matadero municipal.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales

No se aplicaran exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Sacrificio de animales:

- 1.- Ganado equino11.- pts/kg. canal.
- 2.- Ganado vacuno11.- pts/kg. canal.
- 3.- Ganado porcino11.- pts/kg. canal.
- 4.- Ganado lanar11.- pts/kg. canal.

Artículo 7º.- Devengo

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

1.- La cuota por la exacción de esta Tasa se exigirá con carácter trimestral y se determinará en virtud de la Certificación expedida por el veterinario adscrito al servicio sobre los kilos sacrificados por cada beneficiario durante el periodo. La Tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación.

2.- En ningún caso se permitirá el sacrificio de reses en el Matadero Municipal a quienes no se hallen al corriente en el pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 9º.-

Las infracciones y sanciones tributarias serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, como señala el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha _____, regirá a partir del día 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.